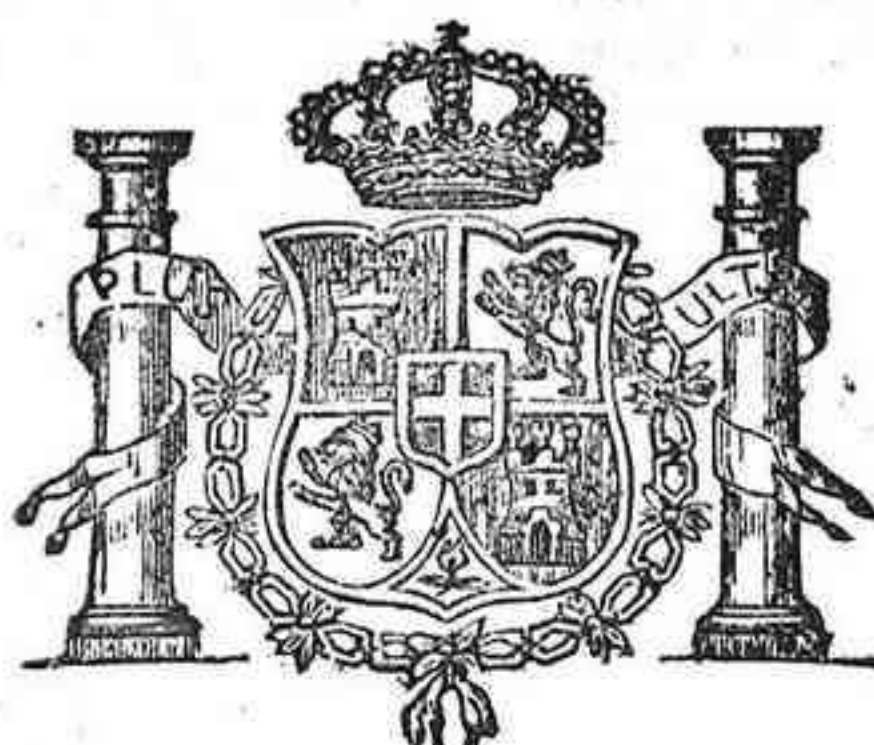


SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.
En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge.
La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Peset. cént.	
En la capital.....	Un mes.....	1 50
	Tres id.....	4 50
	Seis id.....	9 "
Fuera de la capital.	Un mes.....	2 50
	Tres id.....	7 50
	Seis id.....	15 "

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Del jueves 8 de Febrero de 1872).

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para rescindir, de acuerdo con el Banco de París, el contrato ó negociacion de bonos del Tesoro celebrado con el mismo en 26 de Marzo de 1870, con arreglo á las bases contenidas en el art. 1.º del dictámen de la comision del Congreso fecha 30 de Setiembre de 1871, que son las siguientes:

Primera. Sobreser en la ejecucion del contrato en el estado en que se encuentra sin indemnizacion de ninguna especie de parte á parte.

Segunda. Respetar los efectos del mismo en lo que se halla consumado, quedando á la libre disposicion del Banco de París los bonos que tiene recibidos, y á la del Gobierno, conforme á las leyes vigentes ó que puedan dictarse en lo sucesivo, los que no han llegado á entregarse.

Tercera. Respetar en su consecuencia la garantia en pagarés de Bienes nacionales ya constituida y depositada, á los efectos del contrato de 26 de Marzo; pero devolviendo su depósito al Banco de España.

Cuarta. Restablecer en todo lo demás la recta aplicacion de la ley de 18 de Octubre de 1868 sobre los bonos del Tesoro.

Art. 2.º La base 3.ª se ampliará consignando que se depositarán en el Banco de España los pagarés de vencimientos posteriores á 1872, toda vez que los del año corriente están distribuidos para su realizacion, y que abonará la comision de depósito el Banco de París, y en su representacion el de Castilla, deduciéndose al efecto de la que le corresponde por la cobranza que continuará á cargo de este último, segun se consigna en las comunicaciones que han mediado entre el Ministro de Hacienda, el Banco de España y el representante de los Bancos de Castilla y de París relativas á esta cuestion.

Art. 3.º La rescision se llevará á efecto inmediatamente, y el Ministro de Hacienda dará cuenta á las Cortes del contrato de rescision á que se refiere este decreto.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Hacienda,
Santiago de Angulo.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 2.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—
Minas.

D. Joaquin Sancho, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Cosme Horna, vecino de Hiendelaencina, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 10 de Febrero de 1872; designando doce pertenencias de la mina de plata denominada *Los Siete Amigos*, sita en el parage que llama Barranqueta del Cuento de la Pana, término municipal de Congostrina, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la calicata de la antigua mina *La Argentina*, y desde él se medirán en direccion Saliente 400 metros, fijándose la primera estaca; desde esta en direccion Norte se medirán 150 metros, fijándose la segunda esta; desde esta en direccion Poniente se medirán 600 metros, fijándose la tercera estaca; desde esta en direccion S. se medirán 200 metros, fijándose la cuarta estaca; desde esta en direccion Saliente se medirán 600 metros, fijándose la quinta estaca y desde esta á la primera los que resulten hasta la primera, hasta cerrar el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley de Minería de 6 de Julio

de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 12 de Febrero de 1872.

El Gobernador,
Joaquin Sancho.

COMISION PERMANENTE DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Ayuntamientos.

La Comision provincial se ha servido señalar el dia del martes 20 del corriente, para la vista pública del expediente instruido por consecuencia de la apelacion interpuesta contra los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Hita, con fechas 4 y 5 del actual.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido por el párrafo 3.º del art. 64 de la ley provincial vigente.

Guadalajara 14 de Febrero de 1872.—Por el Vicepresidente, Juan María Dominguez.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

Acta de la sesion extraordinaria celebrada por la Comision permanente de la Excelentísima Diputacion provincial el dia 15 de Enero de 1872.

Abierta á las doce por el Sr. D. José María Arribas, por impedirsele á la sazón una mision oficial al Sr. Vicepresidente, con asistencia de los señores don Juan María Dominguez y D. Raimundo Ortega, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Pioz.

Visto el expediente electoral de Pioz, del que resulta que por D. Carlos Ruiz se alegó para eximirse del cargo de Concejal, hallarse ejerciendo el de repartidor, y considerando que este no se halla comprendido en ninguna de las exenciones que determina el art. 39 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870; la Comision provincial, acordó por unanimidad en votacion ordinaria, confirmar el fallo del Ayuntamiento y comisionados y desestimar en su consecuencia la reclamacion de dicho interesado, por gozar de la aptitud legal para el desempeño del cargo para que ha sido electo.

Romanillos de Atienza.

Visto el expediente electoral de Romanillos de Atienza, del que resulta que por D. Silvestre Moreno se alegó impedimento físico para que se le eximiese de dicho cargo, cuyo extremo se dejó á la resolucion de este Cuerpo provincial, contra lo prevenido en el art. 87 de la vigente ley electoral de 20 de Agosto de 1870, el mismo acuerdo por unanimidad se libre la oportuna orden al Alcalde de dicha localidad, con remision de los antecedentes, a fin de que haciéndose saber inmediatamente á dicho interesado, presente ante el Ayuntamiento certificación de otro facultivo, reuniéndose acto continuo en sesion con los comisionados del colegio ó colegios, y dictando fallo definitivo sobre la exencion, el cual se notificará por diligencia y en la forma que determina el art. 88 de la referida ley al interesado, que manifestará su conformidad ó no conformidad, cuidando por último, de extender el acta comprensiva de todo, que con las diligencias devolverá con toda urgencia para los efectos correspondientes.

Escopete.

Visto el expediente electoral de Escopete, la Comision provincial acordó por unanimidad se libre orden al Alcalde de dicha localidad, para que á vuelta de correo, sin falta alguna, manifieste qué individuos de los proclamados Concejales saben leer y escribir, y si Marcelino Perez, es ó no natural de dicho pueblo, para en su vista dictar la resolucion que juzgue procedente.

Fuencemillan.

Visto el expediente electoral de Fuencemillan y exencion alegada por D. Dionisio Bartolomé Cebrian, para que se le releve del cargo de Concejal para que ha sido electo; la Comision provincial acordó por unanimidad se libre orden al Alcalde de dicha localidad, para que notificandola al interesado, remita á vuelta de correo precisamente, certificación de otro facultativo distinto al que ya ha certificado respecto al impedimento físico alegado, para en su vista dictar la resolucion que juzgue procedente.

Argocilla.

Visto el expediente electoral de Argocilla, del que resulta que por D. Lorenzo

Juarez se interpuso reclamacion contra el electo D. Pedro Tapia y Alonso, en virtud a ser depositario de fondos municipales y cobrador de la contribucion para gastos provinciales y del Ayuntamiento, protestando ademís la eleccion en general por haber emitido sufragio varios electores sin la oportuna cédula electoral. —Visto asimismo lo resuelto sobre el particular por el Ayuntamiento y comisionados en sesion de 1.º del corriente, y considerando que la protesta de que queda hecho mérito se halla desprovista de prueba en cuanto al voto emitido por electores sin la cédula correspondiente, y que el referido Tapia no es hoy ni depositario ni cobrador de los impuestos antes expresados; la Comision provincial, acordó por unanimidad en votacion ordinaria, confirmar el fallo del Ayuntamiento y comisionados, aprobando en su consecuencia la eleccion de Concejales de Argencilla, y declarar á la vez con la aptitud legal para servir el expresado cargo al D. Pedro Tapia y Alonso.

Yélamos de Arriba.

Visto el expediente electoral de Yélamos de Arriba, del que resulta que por el Ayuntamiento y comisionados del colegio no se dió fílo respecto á las reclamaciones que aparecen interpuestas, dejando los casos á la resolucion de esta Comision provincial, contra lo prevenido en el artículo 87 de la vigente ley electoral de 29 de Agosto de 1870; la misma acordó por unanimidad se libre la oportuna orden al Alcalde de dicha localidad, con remision de los antecedentes citados, á fin de que tan luego como los reciba, proceda á convocar á nueva sesion, en la que se dictará fallo definitivo que será notificado en forma á las partes, segun previene el art. 88 de la referida ley, expresando su conformidad ó nó conformidad, de todo lo cual se extenderá el acta correspondiente, que con los datos de su referencia devolverá á esta Corporacion en el término preciso de tres dias.

Torremocha del Campo.

Visto el expediente electoral de Torremocha del Campo, del que resulta, que habiendo interpuesto excusa los electos D. Salustiano de Diego y D. Manuel Gutierrez, para eximirse del cargo de Concejal, fundado el primero en ser Peaton conductor de la correspondencia, y el segundo por impedimento fisico, las cuales fueron tomadas en consideracion y llamadas para reemplazarlos á D. Roman Casado y D. Juan de Martin, los cuales alzándose del fallo, piden se reveque, en atencion á que, si bien D. Salustiano de Diego es tal Peaton, no es menos cierto que el que lo sirve casi todo el tiempo, es un hijo del mismo; y respecto al Gutierrez, por ignorar se halla enfermo. — Visto el art. 15 de la ley electoral, y el 39 de la municipal de 20 de Agosto de 1870. — Considerando en cuanto al referido de Diego, que se halla comprendido en las incompatibilidades que determinan las disposiciones citadas. — Considerando por lo que respecta á D. Manuel Gutierrez, que el padecimiento que alega no puede estimarse bastante para dejar de desempeñar el cargo de Concejal, y por último, que aun aceptando el que ambos interesados fueran declarados exentos, no procedia llamar á los reclamantes, y si proveerlas por medio de eleccion parcial, la Comision provincial acordó por unanimidad en votacion ordinaria, confirmar el fallo del Ayuntamiento y Comisionados, en cuanto se refiere á D. Salustiano de Diego: revocarle, declarando por tanto Concejal al referido Gutierrez, y finalmente, que el Ayuntamiento se constituya en su dia con un individuo de menos, por no haber lugar á cubrir la vacante que resulta por la baja del ya citado de Diego.

Chiloches.

Visto el expediente electoral de Chiloches, del que resulta, que presentada

reclamacion por D. Juan Diaz y Espinosa, D. Valentin de Lasen y D. Claudio Ruiz, contra los electos para el cargo de Concejales, D. Balbino Garcés, D. Vicente Hernandez y D. Bernardo Vazquez, por conceptuar no hallarse con la capacidad legal, cuya reclamacion, despues de oida la defensa de dichos interesados, fué desechada por mayoría, haciendo constár que el Garcés tomó parte en la votacion, sin embargo de ser uno de los protestados y pariente del Concejal D. Pantaleon Sanchez, que tambien emitió su voto: que D. Juan Diaz, Secretario de la Junta, es uno de los firmantes de la protesta, y por último, ser el Alcalde hermano político de D. Claudio Ruiz, que tambien ha autorizado lo aquel documento. — Vistos los datos referentes al traspaso llevado á efecto por D. Balbino Garcés, del puesto de venta del aceite, así como la renuncia de la fianza del arbitrio del arrendamiento de la fiel medida de D. Vicente Hernandez, y finalmente, cuanto resulta respecto á la calificacion de deudor que se atribuye á D. Bernardo Vazquez. — Consideran lo que no puede admitirse en cuanto al Garcés, la incapacidad en que se le supone, en razon á que el contrato sobre venta del aceite, establecido á la exclusiva, carece de valor como contrario á las disposiciones vigentes en la materia. — Considerando en el mismo caso al Hernandez, por cuanto á que el servicio por que se constituye en fiador, carece de las formalidades legales y por tanto de validez administrativa. — Y por último, que no se halla justificado de ninguna manera, la circunstancia de que el referido Vazquez sea deudor á los fondos municipales: en sentido de la ley, la Comision provincial acordó por unanimidad en votacion ordinaria, y oidas las observaciones hechas por los interesados, confirmar el fallo de la mayoría de la Junta, de 1.º del corriente, en cuanto á los tres referidos sujetos, declarándoles por consecuencia con la capacidad legal para servir los cargos para que han sido electos.

Jócar.

Visto el expediente electoral de Jócar, del que resulta que fueron desechadas las excusas interpuestas para eximirse del cargo de Concejales, por D. Toribio Alonso Boyarizo y D. Pedro Alonso Ortega, y considerando que ambos se hallan comprendidos en las excepciones que determina el art. 39 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, como Depositario de fondos municipales el primero, y suplente fiscal del Juzgado municipal el segundo; la Comision provincial acordó por unanimidad, en votacion ordinaria, revocar el fallo del Ayuntamiento y Comisionados, y declarar exceptuados á dichos interesados del cargo de Concejales para que han sido electos, y que en su virtud se proceda á cubrir las dos vacantes por medio de eleccion parcial, en razon á llegar al número de la tercera parte de los individuos que han de constituir el nuevo Ayuntamiento, señalando para dicho acto, los dias 1, 2, 3 y 4 del próximo mes de Febrero, el 10 del mismo para el ejercicio general, exponiendo al público acto continuo, la lista de los que resulten elegidos, hasta el 25 inclusive, para la admision de reclamaciones, que deberán ser resueltas el dia 26, segun previene el art. 87 de la ley electoral, remitiendo por último el expediente á esta Diputacion el dia 29, para los efectos que en su vista correspondan.

Con lo que terminó la sesion, siendo las tres de la tarde.

SECCION CUARTA
GOBIERNO MILITAR
DE LA
PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Segunda Reserva.—Provincia de Guadalajara.—Núm. 112.—Abierta de nuevo en esta Comision de Reserva la

recluta para el Ejército de Cuba, segun se me previene por el Excmo. S. Director general del arma, con fecha 7 del corriente; tengo el honor de manifestarlo á V. S. por si tiene á bien disponer lo conveniente á fin de que por el *Boletín oficial*, llegue á noticia de los Alcaldes de la provincia y den la publicidad correspondiente, para que puedan los individuos que lo deseen procedentes del arma y que se hallen con licencia ilimitada en sus casas, así como los de esta primera Reserva alistarse para dicho Ejército, los cuales podrán verificarlo por el tiempo que dure la campaña, y tendrán opcion á la gratificacion de 100 pesetas, y el haber al respecto de Ultramar, desde el dia en que aquel se firme y el cual es de 1 peseta 50 céntimos diarios.»

Lo que se hace público en este *Boletín oficial*, para conocimiento de los que deseen alistarse voluntariamente para el Ejército de la isla de Cuba, pertenecientes al arma de Infanteria y se hallen en esta provincia con licencia ilimitada ó en la primera reserva.

Guadalajara 13 de Febrero de 1872.—El Coronel Gobernador militar, Salvador Medina.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Felipe Antonio de Arruche, Caballero Comendador de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido

Por el presente se hace saber: Que para las diez de la mañana del 1.º de Marzo próximo tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, la venta en público remate de las fincas que se dirán, sitas en jurisdiccion de la villa de Marchamalo, y que pertenecen á la testamentaria de Valeriano García y Calvo, vecino que fué de la misma, las cuales se venden á virtud de solicitud de los contadores de dicha testamentaria, para con su importe hacer pago á algunos acreedores contra aquella.

PESET. CENTS.

Fincas que se venden en jurisdiccion de Marchamalo.

Una tierra en el sitio de Vallas, de tres fanegas, ó sean 93 áreas y 24 centiáreas, con 25 olivos; linda al Saliente tierra de D. Manuel Domingo Maynez, Mediodía D. Camilo García Estuñiga y Norte el arroyo del pago. Esta finca tiene sobre sí una carga anual de arroba y media de aceite para alumbrar al Santísimo Sacramento de la parroquia de Marchamalo, con cuyo gravámen se vende, tasada en setecientas noventa y seis pesetas cincuenta céntimos. 796 50

Otra en el mismo término de Marchamalo, llamada el Aza de la Torre, de seis fanegas, ó sea una hectárea 86 áreas y 48 centiáreas; linda al Saliente el pueblo, Poniente tierra de Florentina Gonzalez, Mediodía la Cañada y Norte tierra de D. José del Vado. Esta finca tiene de carga anual dos arrobas y media de aceite para alumbrar la

lámpara del Santísimo Sacramento en la parroquia de Marchamalo, con cuya carga se vende, tasada en mil ochocientas cuarenta y siete pesetas cincuenta céntimos. 1.847 50

La persona que desee interesarse en la adquisicion de las indicadas fincas, acudirá en el dia, sitio y hora designados.

Dado en Guadalajara á 7 de Febrero de 1872.—Felipe Antonio de Arruche.—Por mandado de S. S.—Eugenio Diez.

SECCION QUINTA.
ANUNCIOS OFICIALES.

(Gaceta del dia 8 de Febrero de 1872.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid la cátedra de Historia de la Filosofía, dotada con 4.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó esten comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en la mencionada Facultad.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido ultimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 26 de Enero de 1872.—El Director general, Antonio Ferrer del Rio.

COMISION PROVINCIAL

DE LA DIPUTACION DE GUADALAJARA.

La Comision provincial de la Excelentísima Diputacion de Guadalajara, en union del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 28 de Marzo de 1850, y con presencia de los datos que existen en la Secretaria, ha procedido á la fijacion de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil, en el mes de Enero último, verificándolo en la forma siguiente:

Peset. cénts.

Racion de pan de 70 decágramos. 30

Id. de cebada de 6'9375 li-tros.....	»	93
Id. de paja de 6 kilogramos.....	»	20
12'700 litros de aceite.....	13	62
11'502 kilogramos de carbon.....	»	69
11'502 kilogramos de leña.....	»	21

Cuyos precios han acordado se anuncien en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 9 de Febrero de 1872. El Vicepresidente, Santiago Lopez Montenegro.—El Comisario de Guerra.—P. O.—El Oficial primero graduado, Miguel Cerrada.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Olmeda del Extremo.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera y segunda subasta de los pastos sobrantes de los montes de esta villa, titulados Majadas, Cuesta, Dehesa, Umbria y Carrascal, para 300 cabezas de ganado lanar, se sacan á tercera y última subasta, con la rebaja del 25 por 100 de los tipos de tasacion.

El remate tendrá lugar el 20 de Febrero, a las doce de su mañana, en la Casa consistorial de esta villa, ante el Ayuntamiento de la misma.

Olmeda del Extremo 12 de Enero de 1872.—El Alcalde, Manuel Garcia.—P. S. M.—Pablo Monge y Recuero, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Henche.

No habiendo surtido efecto por falta de licitadores la primera y segunda subasta de los pastos del monte de estos propios titulado Valbuena, bajo los tipos y condiciones del plan de aprovechamientos forestales, se anuncia la tercera para el dia 20 de Febrero y hora de las doce de su mañana; bajo las condiciones generales y especiales de su expediente, que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento y con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasacion.

Henche 24 de Enero de 1872.—El Alcalde, Domingo Arroyo.

ALCALDIA POPULAR de Yélamos de Abajo.

No habiéndose presentado licitador alguno á la segunda subasta de los pastos sobrantes para 80 cabezas lanares, por el tipo de 50 cént. de peseta, del monte de estos propios, se ha señalado para la tercera el dia 20 de Febrero próximo y hora de las diez de su mañana, con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasacion.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría.

Yélamos de Abajo 25 de Enero de 1872.—El Alcalde, Casimiro Arroyo.—Juan M. Gallego, Secretario.

ALCALDIA POPULAR de Viana de Mondejar.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores en la primera y segunda subasta de los pastos sobrantes del monte de estos propios, dehesa de las Parras, para 150 cabezas de ganado cabrío, se celebrará tercera subasta con la rebaja de un 20 por 100 del tipo de tasacion, ó sea uno peseta cada cabeza.

Cuyo acto tendrá lugar el dia 24 de Febrero próximo, ante este Ayuntamiento, en sus Casas consistoriales, á las doce del dia, bajo las condiciones marcadas en el plan general de aprovechamientos forestales, que estará de manifiesto en el acto del remate.

Viana de Mondejar 20 de Enero de 1872.—El Alcalde, Angel Sierra.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Yela.

No habiéndose presentado licitadores en la primera y segunda subasta celebrada en esta villa, para el aprovechamiento de los pastos sobrantes en los montes de la misma, se sacan á tercera subasta bajo las condiciones del plan general, y con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasacion.

Cuya subasta se celebrará el dia 24 de Febrero próximo venidero, y hora de las diez de la mañana.

Yela 24 de Enero de 1872.—Domingo Prado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torronteras.

Mediante no haber tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta de pastos para 300 cabezas lanares y 20 de cabrío en el monte de estos propios, titulado Alto de la Cabeza, se saca á tercera bajo el mismo tipo de 43 céntimos de peseta cada cabeza de las de lanar y una peseta de cabrío, condiciones generales y especiales de su expediente que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, el dia 24 de Febrero próximo, á las doce de su mañana.

Torronteras 26 de Enero de 1872.—El Alcalde, Juan Ramos.—P. S. M.—Tomás Sanchez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torresaviñan.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de los pastos de la dehesa de este pueblo, para 40 cabezas de ganado mayor á 2 pesetas 25 céntimos; 10 de menor, á una peseta 75 céntimos; 500 de ganado lanar, á 50 céntimos de peseta, se saca á segunda subasta bajo las mismas condiciones del primer remate.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala consistorial de este Ayuntamiento, el dia 25 de Febrero, á las diez de su mañana.

Torresaviñan 27 de Enero de 1872.—El Alcalde, Manuel Heredia.—El Secretario interino, Julian Cruz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de San Andrés del Rey.

Se sacan á tercera subasta los pastos del monte de estos propios titulado Iruela, para 400 cabezas de ganado lanar, al tipo de 43 céntimos de peseta cada una.

Cuyo acto tendrá lugar en la Casa consistorial de esta villa, el dia 24 del próximo Febrero, bajo los tipos expresados, y con sugesion al plan general de aprovechamientos forestales del corriente año.

San Andrés del Rey 16 de Enero de 1872.—El Regidor primero, Marcelino Pastor.—P. S. M.—Eusebio Roquero, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de El Val de San Garcia.

Se sacan á tercera subasta los pastos sobrantes de estos montes, Modorron y Puerta Ruguilla, término municipal de la misma, para 700 cabezas de ganado lanar, con la rebaja del 20 por 100 del tipo de tasacion.

Cuyo acto tendrá lugar en la Casa consistorial de esta villa, el dia 25 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, con sugesion al plan general de aprovechamientos forestales del corriente año de 1871 á 1872, y á las económicas que están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Val de San Garcia 19 de Enero de 1872.—El Presidente, Juan Llorente Recuero.—P. S. M.—El Secretario, Laureano Yela Calvo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Palancares.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la segunda subasta de los pastos de la Dehesa boyal de este pueblo, se sacan á tercera subasta para 6 cabezas mayores, 4 asnales, 200 lanares y 80 cabrío, con la rebaja del 20 por 100 del tipo de tasacion, la que tendrá lugar en la Casa consistorial de este Ayuntamiento, el dia 26 de Febrero á las once de su mañana, bajo las condiciones que se señalan en el plan general de aprovechamientos forestales.

Palancares 19 de Enero de 1872.—El Alcalde, Domingo Ranz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de El Villar de Cobeta.

No habiendo tenido efecto la segunda subasta celebrada en esta Alcaldia,

para el aprovechamiento de los pastos de este término, se sacan á tercera, rebajando el 10 por 100 de su tipo, y cuyo acto tendrá lugar el dia 26 de Febrero, de once á doce de su mañana.

El Villar de Cobeta 28 de Enero de 1872.—El Alcalde, Demetrio Navarro.—El Secretario, Francisco Sanz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Hueva.

El dia 26 del corriente se celebrará tercera subasta de los pastos del monte de esta villa, Vega de Abajo, con la rebaja del 20 por 100 de tasacion.

El acto tendrá lugar en la Casa consistorial, á las doce de la mañana.

Hueva 26 de Enero de 1872.—El Alcalde, Estéban Perez.

Comandancia de Guadalajara.
Año de 1871.
ESTADO que manifiesta las capturas verificadas por la Guardia civil de esta Comandancia, en el mes de la fecha.

CLASE DE DELITOS.	Número de delitos.	Número de delinuentes aprehendidos.		Total delinuentes aprehendidos.	OBSERVACIONES.
		Hombres.	Mujeres.		
Por diferentes robos.....	4	4	»	4	
Por corta de un pino y leña.....	6	6	»	6	
Por indocumentados.....	2	2	»	2	
Por sospechosos llevado cédulas falsas.....	2	2	»	2	
Un desertor del Ejército.....	1	1	»	1	
TOTAL.....	15	15	»	15	

Guadalajara 31 de Enero de 1872.—El primer Jefe, Juan Fernandez de Ossorio y Seron.

